



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 de septiembre de 2013.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórase al Título Decimoquinto del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1166/84 y sus modificatorias, el Capítulo VIII, el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **"CAPITULO VIII"**

**TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

#### **HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 255 bis 1).- Por la habilitación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces SRCE (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la tasa que al efecto se establece.

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

ARTÍCULO 255 bis 2).- El contribuyente será la licenciataria del Servicio de Telefonía Móvil (STM), Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) que realice la instalación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.

Son responsables solidarios de este tributo, los propietarios de las unidades de los distintos tipos de estructuras, elementos, obras y equipos complementarios, los solicitantes de la registración, y



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

subsidiarios los terceros que directa o indirectamente se beneficien con la instalación.

### **BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 255 bis 3). El importe del tributo será el establecido en la Ordenanza Impositiva vigente en cada ejercicio financiero.

### **OPORTUNIDAD DE PAGO**

ARTÍCULO 255 bis 4).- El pago del tributo se hará efectivo en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Impositiva o, en su defecto, el que determine la Autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpórase a la Ordenanza Impositiva N° 5529/13 el artículo 67º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 67º bis.- En concepto de Tasa por Habilitación del Emplazamiento de cada Estructura Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), establecida en el artículo 255 bis del Código Tributario Municipal, se deberá abonar por única vez la suma de Pesos treinta mil (\$30.000).

**ARTÍCULO 3º.-** Incorpórase al Título Decimoquinto del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 1166/84 y sus modificatorias, el Capítulo IX, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **“CAPITULO IX”**



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

### **HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 255 ter 1).- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, PCS y SRCE (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas se abonará anualmente la tasa que las ordenanzas impositivas vigentes establezcan.

### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

ARTÍCULO 255 ter 2).- El contribuyente será la licenciataria del STM, PCS y SRCE propietaria de la estructura soporte de antenas. Son responsables solidarios de este tributo, los propietarios de las unidades de los distintos tipos de estructuras, elementos, obras y equipos complementarios y subsidiarios los propietarios y/o poseedores del inmueble sobre el cual se encuentren instaladas las antenas y/o sus estructuras portantes, así como también los terceros que directa o indirectamente se beneficien con la instalación.

### **BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 255 ter 3) - El importe del tributo será el establecido en la Ordenanza Impositiva vigente en cada ejercicio financiero.

### **OPORTUNIDAD DE PAGO**

ARTÍCULO 255 ter 4).- El pago del tributo se hará efectivo en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza impositiva o, en su defecto, el que determine la Autoridad de Aplicación.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 4º.-** Incorpórase a la Ordenanza Impositiva N° 5529/13 el artículo 67º ter, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67º ter.- En concepto de Tasa por el Servicio de Verificación de cada emplazamiento de Estructura Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles, PCS y SRCE (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalación en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), establecida en el artículo 255 ter del Código Tributario Municipal, se deberán abonar anualmente los montos que correspondan según la siguiente escala:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| a) Hasta 20 metros de altura.....                                     | \$18.000,00       |
| b) Entre 20.01 metros y hasta 50 metros de altura, ambos incluidos,.. | ..... \$24.000,00 |
| c) Mas de 50 metros de altura.....                                    | \$30.000,00       |

**ARTÍCULO 5º.-** Deróganse todas aquellas normas que se contrapongan a lo previsto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**O R D E N A N Z A N° 5660/13**

Expte. C.D. N° 976-I-13

Expte. DEM N° 04742-S-13.

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
Ab. CAROLINA P. VEGA  
SECRETARIA PARLAMENTARIA